

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez para calificar la demanda, informándole que correspondió por reparto el presente asunto virtual, proveniente de la Oficina de reparo, Contentiva de 4 archivos en formato PDF con 2, 29, 75 y 104 páginas respectivamente. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: WILSON GARCIA BERNAL, AYDEE LONDOÑO CARDONA,
MARYURI GARCIA SANCHEZ, JEFFERSON GARCIA
SANCHEZ, WILSON GARCIA SANCHEZ.
DEMANDADOS: FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ, AGROPECUARIA
CRIADERO VILLAMARIA SAS, AXA COLPATRIA SEGUROS
S.A, BANCOLOMBIA S.A.
RADICACION: 760013103001-2022-00010-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 236.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

- 1- No se aportaron los poderes otorgados por los demandantes al apoderado que presenta la demanda, por lo cual se incumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del CGP en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del CGP.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso y el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2) Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 16 DE FEBRERO DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 027 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
